

RESOLUCION No. 1526 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Ley 489 DE 1998, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1447 de 2011, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Memorando 20221222000041602 de fecha 18 de febrero de 2022, el señor **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, remitió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá, solicitud Reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Memorando 202236200000017403 la Dra. Blanca Jacqueline Sepúlveda, Profesional especializada con funciones de coordinación del Grupo Jurídico, remite por competencia territorial a esta regional la solicitud de personería jurídica con 68 folios.

Que mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección Regional
Carrera 47 No. 91- 74
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No.

1526 16 MAYO 2022

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"**

"(...)

1. Anexar los estatutos vigentes, que expresen:

Resolución 3899 de 2010; "Artículo 7. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

- El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
- El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
- El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
- El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Anexar vigente de acuerdo con los estatutos que van a ser aprobados por parte del ICBF, acta de elección es decir el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces, asimismo la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2020 Numeral 2 que dispone: "Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación".

1. Presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes del representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces.

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 3899 de 2020 Numeral 3 que dispone: "Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones"

NOTA ACLARATORIA:

a. Dentro de la documentación se anexaron el Acta No. 2020-01 de fecha 27/03/2020 de reunión ordinaria de Junta Directiva en la cual se nombró al representante legal de la Fundación, nombramiento el cual según los estatutos reformados mediante acta 2015-12 del 24/11/2015 inscritos en la Cámara de Comercio, en su artículo Vigésimo Primero la Junta Directiva se elige por periodo de 1 año y está conformada por un presidente, un secretario y un integrante, (es decir que si dicho cargo en los estatutos que van anexar para el reconocimiento sigue igual y no va cambiar se encontraría vencida la elección del mismo).

Dentro de la documentación se anexaron el Acta No. 20211001 de fecha 15/10/2021 de Asamblea General extraordinaria en la cual se aceptó una renuncia y se nombró a un nuevo miembro de la Junta Directiva, de dicho nombramiento en el acta no da cuenta a que cargo corresponde ni el periodo correspondiente a su elección, (es decir que faltaría el acta de elección de miembros de junta directiva del año 2021, si seguirán siendo los mismos cargos en los estatutos para los cuales se va a solicitar aprobación por parte del ICBF.

"(...)"

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

RESOLUCION No. 1526 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

"(...)

1. Anexar los estatutos vigentes, que expresen:

Resolución 3899 de 2010; "Artículo 7. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

- El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
- El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
- El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
- El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

Anexar Certificado de medidas correctivas de los miembros de la junta.

"(...)"

Que mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

"(...)

para continuar con el trámite de su solicitud de reconocimiento de personería jurídica deberá anexar y cumplir con las siguientes observaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificantes "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional", así :

1. Anexar los estatutos vigentes, que expresen:

Resolución 3899 de 2010; "Artículo 7. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

- El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
- El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
- El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
- El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

NOTA: De acuerdo al correo de respuesta que nos envió, le puedo indicar que los estatutos recibidos son los que se registraron en debida forma ante cámara de comercio y los que debe aportar a la entidad son los que se busca sean Reconocidos por el ICBF; si bien es cierto los aportados cumplen algunos de los requisitos establecidos en la Resolución 1038 de 2010, se debe tener en cuenta el artículo 7 numeral 1- b "El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo

RESOLUCION No. 1526 - 11 6 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias", lo cual nos indica que el objeto social de la fundación debe ir encaminado no a la prevención sino a la protección, cuidado de los niños, adolescentes, entre otros.
(...)"

Que mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

(...)"

Para el reconocimiento de la Personería Jurídica, De acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 1038 de 2010 numeral 4 "Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables" esta sería la información que se debe verificar en los documentos aportados para adelantar dicho trámite.

(...)"

Que mediante correo electrónico del 21 de abril de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

(...)"

1. Anexar los estatutos vigentes, que expresen: Resolución 3899 de 2010; "Artículo 7. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

- a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
- b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
- c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
- e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

(...)"

Que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

(...)"

1. Los estatutos deben estar firmados por los representantes que presidieron la Asamblea.
2. En el objeto social se deberá separar por literales, numerales, párrafos.

(...)"

Que mediante correo electrónico del 28 de abril de 2022, el grupo jurídico solicita al Sr. **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, realizar los siguientes ajustes:

(...)"

Se verifican los Estatutos se deberá aclarar y corregir:

1. Artículo vigésimo primero (pg. 11) aclarar que cargo tendrá ese integrante y establecer sus funciones.

RESOLUCION No. 1526 - 6 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

2. Artículo vigésimo sexto (pg. 13) completar la redacción.
 3. Artículo trigésimo segundo - redacción.
- (...)"

Que mediante correo electrónico del 02 de mayo de 2022, el grupo jurídico le realiza envió al área financiera el RUT, para la expedición de la factura electrónica.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022, el representante legal de la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, realiza nueva aclaración de los puntos solicitados a corregir.

(...)"

Adjunto respuesta a observaciones realizadas. (Documentos anexos a la carpeta)

1. Acta de la junta directiva.

2. cámara de comercio.

(...)"

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2022, el representante legal de la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, realiza aclaración de los puntos solicitados a corregir y anexa antecedentes judiciales de los miembros de la junta directiva.

(...)"

Adjunto respuesta a observaciones realizadas. (Documentos anexos a la carpeta)

(...)"

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022, el representante legal de la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, aporta documentos con el fin de subsanar los requerimientos realizados por el grupo jurídico.

(...)"

Adjunto respuesta a observaciones realizadas. (Documentos anexos a la carpeta).

(...)"

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022, el representante legal de la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, aporta documentos con el fin de subsanar los requerimientos realizados por el grupo jurídico.

(...)"

Adjunto respuesta a observaciones realizadas, estatutos y oficio. (Documentos anexos a la carpeta)

(...)"

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2022, el representante legal de la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, aporta documentos con el fin de subsanar los requerimientos realizados por el grupo jurídico.

(...)"

RESOLUCION No.

1526 - 16 JUNIO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

Remito las correcciones realizadas por correo electrónico el día 28 de abril del 2022, para su revisión y aprobación.

Artículo vigésimo primero (pg. 11) aclarar que cargo tendrá ese integrante y establecer sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 1 año. Está integrada por tres (3) miembros asociados activos, el fundador será uno de los miembros, estará conformada por:

1. Un Presidente (Funciones Artículo vigésimo octavo)
2. Un Secretario (Funciones Artículo vigésimo noveno)
3. Un Tesorero (Funciones Artículo vigésimo noveno)

Artículo vigésimo sexto (pg. 13) completar la redacción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada cuatro (4) meses, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un (1) día hábil de antelación.

Artículo trigésimo segundo - redacción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I son indivisibles; por lo tanto, los aportes sociales de los Asociados quedarán afectados inmediatamente a favor de la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I, y jamás serán rembolsados a sus aportantes. Los fundadores ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las Personas Naturales o Jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I, no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

(...)"

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

Art. 144 Constitución Política de Colombia. "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".

RESOLUCION No. 1526 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción".

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

De otra parte el Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: "Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional,

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección Regional
Carrera 47 No. 91- 74
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No.

1526 - Y - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Finalmente, los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente otorgarle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos a la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I**, identificada con **NIT 900.493.853-5**, con domicilio principal en la Carrera 9 No 9-42 Simijaca, Cundinamarca; representada legalmente por el Señor **NELSON ROBAYO RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.185.702** de Engativá, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución S/N del 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como Representante Legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I**, al Señor **NELSON ROBAYO RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.185.702** de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución S/N del 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67y 55 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I**, deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

RESOLUCION No. 1526 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días, hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de conformidad con el artículo 63 Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los

16 MAYO 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Luz Amanda Rincon – Abogada-Contratista Dirección Regional
Revisó: Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a los Diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022, compareció el señor **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.185.702 expedida en Bogotá, Representante Legal de la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, identificada con NIT No. 900.493.853-5, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 1526 del 16 de mayo de 2022, **"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I." DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

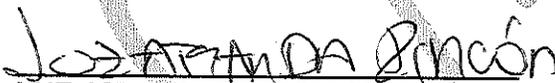
Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la **Resolución No. 1526 del 16 de mayo de 2022**, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI NO



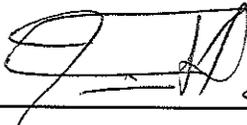
NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO
C.C. No. 11.185.702 expedida en Bogotá
Representante Legal
FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I

El Notificador:



LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ
Contratista - Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico funcolombiacemprende@hotmail.com.

FIRMA Y C.C.  CC 11.185.702.

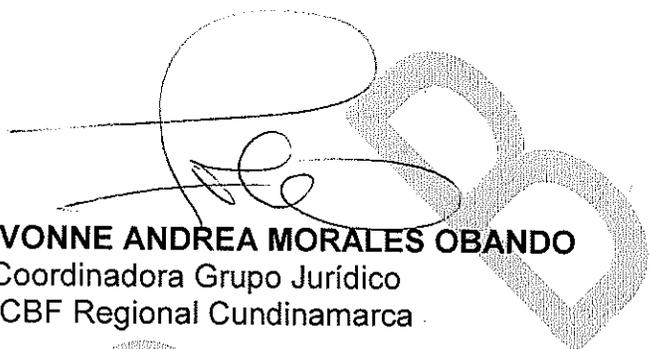


44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 1526 DEL DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

Se deja constancia que el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I CON NIT. 900.493.853-5*", se notificó personalmente el día 17 de mayo de 2022 al señor **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Amanda Rincon.* – Contratista Grupo Jurídica

